



Reglamento Electoral de la Asociación Guadalupeña
Actualizado en concordancia con el Estatuto vigente

ASOCIACIÓN GUADALUPANA

Reglamento Electoral de la Asociación Guadalupeana

INDICE

Título I

Generalidades

Título II

Del Jurado Electoral

Título III

Del Padrón Electoral y los Electores

Título IV

De los candidatos

Título V

De los Personeros

Título VI

De la inscripción de candidatos

Título VII

De las impugnaciones y tachas de candidatos y/o listas

Título VIII

De la Campaña Electoral

Título IX

De la Cédula de Sufragio

Título X

De la Instalación de la Mesa Electoral

Título XI

De la votación

Título XII

Del escrutinio

Título XIII

De la Proclamación de los Candidatos Electos.

Título XIV

De las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

Anexos

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1º.- El presente Reglamento Electoral establece las normas y procedimientos a seguir en el proceso electoral para la Elección del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización de la ASOCIACIÓN GUADALUPANA, de conformidad con el Título IX: Del Jurado Electoral, Art. 41º de los Estatutos vigentes que a la letra dice:

Art.- 41º.- El Jurado Electoral, tiene a su cargo los procesos electorales en el seno de la Asociación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11º incisos 1), 2) y 3) del Estatuto. Lo integran (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria.

La Convocatoria:

1.- La elección del Jurado Electoral, es en el mes de setiembre cada dos (02) años. La convocatoria será el 01 de setiembre del ejercicio fiscal correspondiente.

2.- La elección del nuevo Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización, el último domingo de noviembre cada dos (02) años.

3.- La juramentación e instalación del Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización el 01 de enero cada dos (02) años.

El funcionamiento y el quórum necesario para las sesiones y adoptar los acuerdos en su seno es de dos miembros es decir de los tres integrantes para aperturar la sesión y adoptar acuerdos en el cuerpo colegiado.

El Reglamento de Elecciones señalará los procedimientos a seguir. ”

Art. 2º.- El Consejo Directivo de la Asociación hace la convocatoria a elecciones para el último día domingo del mes de noviembre para lo cual convoca el 01 de setiembre a Asamblea General Ordinaria Eleccionaria con no menos de una semana de anticipación, para la elección del Jurado Electoral, de conformidad con el Art. 41º del Estatuto. El Proceso Electoral se inicia con la Convocatoria.

Art. 3°.- El Jurado Electoral organiza y lleva a cabo el proceso electoral de conformidad con el Estatuto y el presente.

TÍTULO II DEL JURADO ELECTORAL

Art. 4°.- El Jurado Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral, es autónomo en sus decisiones y sus resoluciones son inapelables.

Art. 5°.- Los integrantes del Jurado Electoral son elegidos en la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria del mes de setiembre. Los candidatos que reúnan las condiciones que se fijan en el presente Reglamento, son propuestos por el Consejo Directivo y/o los asistentes a esa Asamblea.

Art. 6°.- Los candidatos para integrar el Jurado Electoral deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociados activos o vitalicios en condición hábil.
- b) Tener una antigüedad no menor de DIEZ (10) años consecutivos como asociados hábiles a la fecha de la Asamblea.
- c) Aceptación expresa de la candidatura.

Art. 7°.- El cargo de miembro del Jurado Electoral es irrenunciable, salvo enfermedad acreditado o por motivos de fuerza mayor.

Art. 8°.- El Jurado Electoral está conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

Presidente
Secretario
Vocal

Miembros Suplentes:

Suplente 1
Suplente 2
Suplente 3

Art. 9°.- El quórum para las sesiones del Jurado Electoral es de dos miembros como mínimo y en caso de empate en alguna votación debe completarse el quórum con un tercer integrante convocando a un miembro suplente. Sus acuerdos se toman por mayoría simple y se registran en el Libro de Actas, el que es firmado por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario o el Vocal titular asume el cargo, completando el quórum con los vocales suplentes.

Art. 10°.- Funciones del Jurado Electoral:

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral.
- b) Organizar las mesas electorales que estimen necesarias.
- c) Difundir por los medios más adecuados el Reglamento Electoral, el Calendario o Cronograma Electoral, las Listas de Candidatos y las Resoluciones que adopte.

- d) Resolver en única instancia, las reclamaciones, impugnaciones y tachas que se formulen durante el proceso electoral.
- e) Efectuar el escrutinio, elaborar el Acta Electoral, proclamar a la Lista ganadora para el Consejo Directivo y para el Consejo de Fiscalización, y otorgar la credencial correspondiente a cada uno de los miembros electos.
- f) Resolver todos los asuntos relacionados con el proceso electoral no previstos en el Reglamento Electoral.
- g) Entregar un informe al término del Proceso Electoral para el archivo de la Asociación.

TÍTULO III DEL PADRON ELECTORAL Y LOS ELECTORES

Art. 11º.- El Consejo Directivo entrega al Jurado Electoral el Padrón Electoral de los asociados vitalicios y activos, que reúnan los requisitos para poder ejercer su derecho al voto, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha señalada para el sufragio, el mismo que debe encontrarse debidamente depurado y actualizado bajo responsabilidad del Consejo Directivo.

Art. 12º.- El Padrón Electoral contiene los datos siguientes, ordenadas en columnas:

- a) Número de Orden correlativo.
- b) Apellidos y nombres en orden alfabético.
- c) Promoción.
- d) Fecha de ingreso o reingreso a la Asociación.
- e) Condición de asociado activo o vitalicio.
- f) Fecha de última cotización.
- g) Estado de pago de cuotas extraordinarias
- h) Columna para anotar el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- i) Columna para firma del elector.
- j) Columna para anotación de observaciones.

Art. 13º.- El Consejo Directivo entrega al Jurado Electoral un nuevo Padrón Electoral actualizado al cierre del día viernes anterior a la fecha del Acto Eleccionario, el que tiene una columna para anotar el número de recibo de cotizaciones canceladas para aquellos electores que debían sus cuotas ordinarias o extraordinarias hasta el mes de agosto del año de las elecciones y pueden cancelar las mismas hasta una hora antes del cierre fijado para la votación.

Art. 14º.- La Asamblea General Ordinaria Eleccionaria la integran, con voz y voto, los asociados activos cotizantes y los asociados vitalicios, ambos hábiles para participar en el proceso electoral en las siguientes condiciones:

- a) Los asociados activos deben haber cotizado, por lo menos, hasta el mes de agosto del año de elecciones y, además, tener como mínimo un año de antigüedad como asociado.
- b) Los asociados vitalicios deben estar al día extraordinarias hasta el año del proceso electoral.

TÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

Art. 15°.- El Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización, se eligen por el sistema de Lista Completa cada uno de ellos, de acuerdo a los Art. 24° y 25° del presente Reglamento.

Art. 16°.- Las listas para elección del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización deben ser presentados en forma independiente.

Art. 17°.- Para ser candidatos a los cargos en el Consejo Directivo y en el Consejo de Fiscalización se requiere:

- a) Ser asociado activo hábil o vitalicio hábil, tanto en sus cuotas ordinarias como extraordinarias, respectivamente, a la fecha de su inscripción como candidatos.
- b) No haber sido censurado en el desempeño de algún cargo como miembro de algún Consejo Directivo o miembro del Consejo de Fiscalización (antes Comisión Revisora de Cuentas), ni haber sido inhabilitado o suspendido en sus derechos.
- c) Cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 18° del presente Reglamento.
- d) Residir obligatoriamente en la ciudad de Lima Metropolitana o Región Callao.

Art. 18°.- Los candidatos deben, además cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Para Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Tesorero:
 1. Tener no menos de veinte (20) años de egresado del Colegio.
 2. Tener una antigüedad no menor de seis (6) años consecutivos como asociado hábil, incluyendo las condiciones de asociado activo y asociado vitalicio, a la fecha del acto electoral.
 3. Haber desempeñado algún cargo directivo en su Promoción o haber integrado algún Consejo Directivo o Comisión de Fiscalización (antes Comisión Revisora de Cuentas).
- b) Para los demás cargos del Consejo Directivo
 1. Tener no menos de diez (10) años de egresado del Colegio.
 2. Tener una antigüedad no menor de tres (3) años consecutivos como asociado hábil, incluyendo las condiciones de asociado activo y asociado vitalicio, a la fecha del acto electoral.
- c) Para ser miembro de el Consejo de Fiscalización:
 1. Tener no menos de veinte (20) años de egresado del Colegio
 2. Tener una antigüedad no menor de cinco (5) años consecutivos como asociados hábiles, incluyendo las condiciones de asociado activo y asociado vitalicio, a la fecha de las elecciones.
 3. Haber desempeñado en su centro de trabajo funciones en el área contable, administrativa o especialidades afines.

Art. 19°.- No pueden ser candidatos:

- a) Los asociados honorarios, aspirantes y adherentes.
- b) Los miembros del Jurado Electoral.
- c) Los Asociados a quienes se les haya suspendido sus derechos.
- d) Los Personeros de las Listas de Candidatos.

Art. 20°.- Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización pueden ser reelegidos por una sola vez para el mismo cargo.

Art. 21°.- Ningún candidato puede postular en más de una lista:

TÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Art. 22°.- Los personeros son asociados activos hábiles o vitalicios hábiles. Son los únicos representantes de las respectivas Listas para el Consejo Directivo o para el Consejo de Fiscalización durante el proceso electoral y son acreditados como tales ante el Jurado Electoral, con una credencial expedida en duplicado, por el candidato a la Presidencia de su respectiva lista. Cada lista acredita a un Personero titular y tantos suplentes, en lo posible, como Mesas de Sufragio se instalen.

Art. 23°.- Un mismo asociado puede actuar como Personero de una sola Lista para Consejo Directivo y de una sola Lista para el Consejo de Fiscalización.

TÍTULO VI DE LA INSCRPCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 24°.- Los cargos para el Consejo Directivo son doce (12) de acuerdo al Art. 15° del Estatuto Social:

1. Presidente.
2. Primer Vicepresidente.
3. Segundo Vicepresidente.
4. Secretario Ejecutivo.
5. Secretario de Actas.
6. Tesorero.
7. Pro-Tesorero.
8. Secretario de la Juventud
9. Vocal I.
10. Vocal II.
11. Vocal III.
12. Vocal IV

Art. 25°.- Los cargos para el Consejo de Fiscalización son cinco (5) de acuerdo al Art. 28° del Estatuto Social:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.

4. Vocal.
5. Vocal.

Art. 26°.- La inscripción de las Listas para el Consejo Directivo y para el Consejo de Fiscalización se harán por intermedio de sus respectivos Personeros, ante el Jurado Electoral en forma separada.

Art. 27°.- Las Listas de candidatos se presentan por triplicado, en el formato establecido en el Presente reglamento en el anexo 01, adjuntando copia del documento de identidad de cada candidato.

Art. 28°.- Cada Lista para Consejo Directivo y para Consejo de Fiscalización es respaldada, por lo menos, con veinte (20) firmas de asociados hábiles para ejercer su derecho al voto, las que son presentadas a la inscripción de la Lista, según formato establecido en el presente Reglamento en el anexo 02.

Art. 29°.- Cada Lista de candidatos para el Consejo Directivo abona por derecho de inscripción, una suma equivalente a treinta (30) cuotas ordinarias mensuales, y cada Lista de candidatos para el Consejo de Fiscalización abona, por derecho de inscripción, una suma equivalente a diez (10) cuotas ordinarias mensuales, las que son entregada al Jurado Electoral con el fin de solventar los gastos del proceso electoral, ingresando contablemente a una cuenta especial. Si quedara algún excedente, luego del balance presentado por el Presidente del Jurado Electoral, se ingresa a la Tesorería de la Asociación.

Art. 30°.- A cada Lista se le asigna un número según el orden de inscripción para cada Consejo, comenzando por el 1 (uno) para el Consejo Directivo y por el 1 (1) para el Consejo de Fiscalización, números que se mantienen hasta el final del proceso electoral. Una vez presentada e inscrita la Lista, en condición de APTA no puede cambiarse a ninguno de sus integrantes, salvo caso de fallecimiento o incapacidad grave, debidamente acreditada.

Art. 31°.- En caso de ser descalificado algún integrante de las Listas, debe ser reemplazado dentro del plazo establecido por el Jurado en el Cronograma Electoral. Al no subsanarse el vacío en el plazo previsto, se elimina la Lista en forma completa.

Art. 32°.- La fecha de inscripción de las Listas comienza el primer día hábil del mes de octubre del año electoral y culmina diez (10) días hábiles después a las 21 horas.

Art. 33°.- Las Listas inscritas son publicadas dentro de las 24 horas posteriores al día de cierre de presentación de las mismas, con carácter de **PROVISIONAL**, en un lugar *visible del local institucional*, con cargo a su posterior depuración y posible impugnación. Todos los planillones de adherentes también son depurados y deben estar a disposición de los personeros de las Listas inscritas.

TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS DE CANDIDATOS Y/O LISTAS

Art. 34°.- Cualquier asociado hábil puede impugnar a uno (01) o más candidatos de las listas publicadas en forma provisional, presentando las pruebas documentadas por escrito ante el Jurado Electoral, invocando las normas infringidas del Estatuto, de este Reglamento o dispositivos legales pertinentes; debiendo acompañar además el Recibo de Derecho de Tacha, cuyo valor asciende a cinco (05) cuotas ordinarias mensuales.

Art. 35°.- Las tachas pueden ser presentadas dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la publicación de las Listas hasta las 21 horas.

Art. 36°.- Las tachas formuladas y las depuraciones que haga el Jurado se dan a conocer a los Personeros de la Lista o Listas afectadas, para la regularización de las observaciones, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al cierre de la recepción de tachas:

Art. 37°.- Los asociados que formulen tachas, así como el Personero de la Lista afectada, fundamentan oralmente sus respectivas posiciones ante el Jurado Electoral dentro de los dos (02) días hábiles siguientes. Dentro del mismo período son subsanadas las observaciones por depuración que hizo el Jurado.

Art. 38°.- El Jurado Electoral resuelve en fallo inapelable, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de fundamentación oral de las tachas y/o las subsanaciones presentadas a las observaciones por depuración. En el caso de ser declarada infundada la tacha se impone una multa de veinte (20) cuotas mensuales a quien la interpuso, suma de dinero que ingresa a una cuenta especial, para cubrir gastos del proceso electoral y si hubiera excedente ingresa a la tesorería de la Asociación, remitiéndose copia del acta al Consejo Directivo, para realizar las acciones necesarias hasta obtener el pago de la multa impuesta. En el caso de la improcedencia de las subsanaciones presentadas al Jurado, se elimina la Lista Incorrecta.

Art. 39°.- Las listas depuradas en forma correcta, y resueltas las tachas interpuestas, en forma satisfactoria, son oficialmente publicadas, con carácter de APTAS, en lugares visibles del local institucional, las que permanecen hasta el día de las elecciones.

TÍTULO VIII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 40°.- Durante la Campaña Electoral se vela por el prestigio institucional, el respeto a la dignidad de la persona humana y el fomento de la solidaridad y fraternidad guadalupana.

Art. 41°.- El Jurado Electoral organizará un debate entre las listas inscritas para el Consejo Directivo, en este debate, participarán el candidato a Presidente del Consejo Directivo y los integrantes de su lista. Este debate se llevará a cabo en el auditorio de nuestra institución el 3er viernes del mes de noviembre.

Art. 42°.- Los integrantes de las Listas, sus Personeros o adherentes, no pueden desarrollar actividades ni hacer referencias a los aspectos políticos partidistas, ni religiosos.

Art. 43°.- Con el fin de velar por la conservación de la infraestructura de la Asociación y sus enseres, se prohíbe todo tipo de propaganda que los dañe, bajo responsabilidad de cada Presidente de Lista, que implica el reembolso del costo de las reparaciones correspondientes, para cuyo fin firma una carta de compromiso; su incumplimiento genera sanción del Consejo Directivo.

Art. 44°.- La Campaña electoral cesa cuarenta y ocho (48) horas antes del día de la votación. Durante el transcurso del acto electoral está prohibido efectuar todo tipo de propaganda dentro del local institucional.

Art. 45°.- Está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del local desde veinticuatro (24) horas antes del acto electoral y hasta finalizada la proclamación. El Consejo Directivo toma las medidas necesarias para su cumplimiento. Se impide el ingreso de votantes en estado de ebriedad.

TÍTULO IX DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Art. 46°.- La cédula de sufragio para el Consejo Directivo y la cédula de sufragio para el Consejo de Fiscalización son independientes, diferenciados por colores. Cada cédula contiene los datos relativos a las elecciones y un recuadro en blanco donde el elector debe anotar el número de la Lista de su preferencia en forma clara y dentro del recuadro. Los formatos de las cédulas de votación se encuentran en el anexo 03 del presente Reglamento.

TÍTULO X DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA ELECTORAL

Art. 47°.- El número de mesas electorales, de cámaras secretas y ánforas lo determina el Jurado Electoral, teniendo en cuenta la cantidad de electores del Padrón Electoral y las facilidades que deben brindarse a los votantes.

Art. 48°.- La conformación de las Mesas es determinada por el Jurado Electoral.

Art. 49°.- Junto a cada cámara secreta, en lugar adecuado y visible, se publican las Listas con sus respectivos números de identificación.

TÍTULO XI DE LA VOTACIÓN

Art. 50°.- Las Mesas de Sufragio se instalan a las 8:30 horas, iniciando la preparación de las cédulas de sufragio. La votación es desde las 9:00 horas, en forma ininterrumpida, hasta las 16:00 horas. Queda a criterio del Jurado prorrogarlas hasta las 16:30 horas.

Art. 51°.- Instaladas las mesas, los primeros en votar son los miembros del Jurado Electoral y los Personeros acreditados.

Art. 52°.- El voto es personal y secreto. No se admite el voto por poder.

Art. 53°.- Cada elector se acredita con su Documento Nacional de Identidad (DNI) ante el Presidente de Mesa y Personeros.

Art. 54°.- El elector recibe las cédulas de votación y un bolígrafo, luego ingresa a la cámara secreta y emite su voto escribiendo el número de la Lista de su preferencia para el Consejo Directivo en el recuadro de la cédula correspondiente; así como el número de la Lista de su preferencia para el Consejo de Fiscalización en el recuadro de la cédula correspondiente, dobla las cédulas y las introduce personalmente en el ánfora, después de lo cual firma el padrón electoral.

Art. 55°.- El elector que requiera alguna ayuda por su estado de salud, puede ser acompañado por una persona de su entera confianza, solicitando la autorización respectiva de los integrantes de la Mesa.

Art. 56°.- Las cédulas de votación son firmadas por el Presidente de Mesa y los Personeros acreditados que lo deseen, antes de iniciar el acto electoral. Solo se permite ingresar a las ánforas las cédulas entregadas en la fecha de la elección.

TÍTULO XII DEL ESCRUTINO

Art. 57°.- Vencida la hora fijada para el cierre de votación, el Jurado Electoral en Asamblea Pública, procede a verificar el número de votantes según el Padrón Electoral, luego abre las ánforas y cuenta las cédulas de votación sin abrirlas, para saber si el número de ellas es igual al número de votantes. Si hubiere mayor cantidad de cédulas, verifica que reúnan las características señaladas en los Art. 45° y 55° del presente Reglamento y si aún persiste la diferencia, se procederá a separar al azar un número igual al número de cédulas excedentes las que se destruirán sin abrirlas.

Art. 58°.- Si el número de cédulas fuere igual o inferior al número de los votantes, se procederá al escrutinio en forma ininterrumpida.

Art. 59°.- Son votos en blanco los que no contengan señal alguna.

Art. 60°.- Son votos viciados los que contengan marcas o señalan que permitan la identificación del votante; los que tienen cualquier alteración o que no reúnan las formalidades que permitan determinar la decisión clara del votante.

Art. 61°.- El Presidente del Jurado Electoral, abre cédula por cédula y dicta el contenido de la misma, que se va anotando en el acta correspondiente. Los Personeros de Listas tienen el derecho de examinar las cédulas y plantear las impugnaciones que crean conveniente, las que son resueltas de inmediato por el Jurado Electoral.

Art. 62°.- El escrutinio se hace separadamente para el Consejo Directivo y para el Consejo de Fiscalización.

Art. 63°.- El Acta Electoral debe contener los datos siguientes:

- a) Indicación de la hora de inicio y de finalización de la votación y del escrutinio respectivamente.
- b) Número de votantes.
- c) Número de votos obtenidos por cada lista
- d) Número de los votos en blanco y los viciados.
- e) Impugnación, reclamaciones y observaciones formuladas por los Personeros de Listas y las resoluciones.
- f) Firmas de los miembros del Jurado Electoral y de los Personeros de Listas que así lo deseen.

Art. 64º.- Los Personeros de Listas pueden solicitar copia del Acta Electoral.

TÍTULO XIII DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Art. 65º.- La Listas que obtengan la mayoría simple de votos tanto para el Consejo Directivo como para el Consejo de Fiscalización son las ganadoras.

Art. 66º.- Terminado el escrutinio y firmada el Acta Electoral, el Presidente del Jurado Electoral proclama las Listas ganadoras, tanto para el Consejo Directivo como el Consejo de Fiscalización, y dispone la publicación de los resultados por el medio de comunicación más adecuado.

Art. 67º.- La juramentación del nuevo Consejo Directivo y el nuevo Consejo de Fiscalización es indefectiblemente el primer día útil del mes de enero del año próximo siguiente, con programa especial coordinando con el Presidente del Consejo Directivo saliente. En ese acto el Presidente del Jurado Electoral lee el Acta Electoral y entrega una CREDENCIAL, de acuerdo al formato del anexo 04, a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización.

TÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Sólo en caso de empate en el primer puesto, entre dos o más Listas, se señala nueva fecha para realizar la elección entre las Listas que hubieren empatado, la que se celebra dentro de los 14 días calendarios siguientes.

Segunda.- El Consejo Directivo dispone que el día de las elecciones, concurra obligatoriamente personal administrativo de la Asociación, para atención de aquellos asociados que deseen votar previa cancelación de sus deudas, en concordancia con el Art. 13º de este Reglamento.

Tercera.- En caso de que el Jurado Electoral requiera ayuda logística y financiamiento que no pudo ser cubierto con los fondos recolectados por inscripción de Listas y pagos de Derecho de Tacha, deben ser proporcionados por el Consejo Directivo.

Cuarta.- El presente Reglamento Electoral fue aprobado en Sesión del Consejo Directivo de fecha 18 de setiembre de 2014, en concordancia con el Art. 17° incisos 2 y 6 del Estatuto.

Quinta.- El calendario o cronograma es fijado por el Jurado Electoral en base al presente Reglamento.

REGLAMENTO ELECTORAL VIRTUAL

Primero.- El Jurado Electoral se encuentra autorizado por DECRETO DE URGENCIA N° 100-2020 a realizar asambleas no presenciales o virtuales para la elección del nuevo consejo directivo y Consejo de Fiscalización el último domingo de Noviembre 2020; así como su juramentación e instalación el primer día útil de Enero del 2021.

Segundo.- El calendario o cronograma es fijado por el Jurado Electoral en base al Reglamento Electoral 2014.

Tercero.- En caso de persistir la emergencia sanitaria, las elecciones serán no presenciales o virtuales como lo indica el DU 100-2020, para tal fin adaptara el reglamento aprobado el 18 de septiembre del 2014, las normas emanados por el Jurado Electoral Nacional y otras normas legales que surjan en la línea de tiempo para llevar a cabo las elecciones del periodo 2021-2022.

Cuarta.- La votación será nominal, debiendo seguir los lineamientos de la SUNARP para ser inscrita el nuevo Consejo Directivo.

Quinto.- El presente Reglamento Electoral Virtual fue aprobado en Sesión del Consejo Directivo de fecha 09 de septiembre del 2020 en concordancia con el Art. 17° inciso 6 del Estatuto.